LA GERENTE DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA RAMA JUDICIAL

UNIÓN TEMPORAL MARSH – AON – WILLIS 006 - 2022

CORREDOR DE SEGUROS - CONTRATO 119 DE 2022

CERTIFICA:

Que la nota de cobertura para la adición y prórroga del programa de seguros, comprendida entre el 13 de agosto de 2026 a las 00:00 horas, hasta el 12 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas, por valor de $14.501.187.838, expedida por la ASOCIACIÓN OFERENTE LP-06-2022 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el 12 de agosto de 2026, se encuentra correcta y cumple como documento temporal de prueba que certifica la existencia y continuidad de los amparos adquiridos, rigiéndose por los principios de consensualidad, provisionalidad y buena fe, en concordancia con el artículo 1046 del Código de Comercio, refiriéndose a la prueba del contrato de seguros.[1]

Al respecto, procede resaltar que, la nota de cobertura expedida para la adición y prórroga del programa de seguros de la Rama Judicial es válida y vincula a las Aseguradoras durante el lapso en ella indicado y obedece a que el proceso de expedición de los certificados que dan cuenta de la adición y prórroga, a la fecha, continua en trámite.

En relación con lo anterior, se debe mencionar que, el contrato de seguro es consensual y se perfecciona con el solo acuerdo de voluntades sobre sus elementos esenciales (Artículos 1036 —modificado por el artículo 1.º de la Ley 389 de 1997— y 1045 del Código de Comercio), regla que cobija por igual sus adiciones y prórrogas. Las pólizas y los anexos que las documentan (Artículo 1048 ibidem) cumplen una función exclusivamente probatoria y deben entregarse dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración (artículo 1046, modificado por el artículo 3.º de la Ley 389 de 1997).

Así las cosas, las condiciones no manifestadas expresamente en la nota de cobertura, se integran al documento al momento de insertar allí, el número de cada una de las pólizas del Programa de Seguros expedidas luego de la Licitación Pública N. 06 de 2022, que contienen las condiciones particulares contratadas por la Rma Judicial, en consecuencia, los siniestros ocurridos durante su vigencia quedan amparados, sin que la aseguradora pueda excusarse en la falta de expedición oportuna de los anexos que dan cuenta de la prórroga celebrada.

Sin otro particular nos suscribimos con toda consideración.



Gloria Milena Leguizamón Castillo
Gerente Programa de Seguros - CSJ

[1] Artículo 1046 Código de Comercio Colombia:

El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.

Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador.